



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 499/2010**

**DSI AUTOMATIZACIÓN, S.A. DE C.V.  
VS**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE  
HIDALGO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

**“2011, Año del Turismo en México”**

México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo de dos mil once.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por escrito recibido el primero de diciembre de dos mil diez, el **C. ERIK EDUARDO ARGUELLO TURCOTT**, apoderado legal de la empresa **DSI AUTOMATIZACIÓN, S.A. DE C.V.**, promovió instancia de inconformidad contra actos de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO**, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta **No. 42006001-037-10** convocada para el **“Suministro, instalación y puesta en operación de estaciones automáticas fijas de monitoreo atmosférico y suministro de equipo muestreador de alto volumen”**.

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo número 115.5.2334 de dos de diciembre de dos mil diez, se recibió la inconformidad de que se trata, se requirió a la convocante informara los datos generales del procedimiento de licitación, del tercero interesado, y manifestara la procedencia o no de la suspensión de dichos actos. Se solicitó también a la convocante rindiera informe previo y se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos y remitiera la documentación conducente de la licitación impugnada.

**TERCERO.-** Por oficio No. S.A.531/2010 recibido en esta Dirección General el diez de diciembre del año pasado, la convocante rindió el informe previo.

**CUARTO.-** Por oficio número S.A.538/2010 recibido el quince de diciembre de dos mil diez, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y anexó diversa

información relativa al procedimiento de contratación que nos ocupa, así como las propuestas técnicas y económicas de la empresa inconforme, así como de la adjudicada.

**QUINTO.-** Por proveído número 115.5.2476 de quince de diciembre de dos mil diez, se tuvo por admitida la inconformidad de que se trata y por recibido el informe previo remitido por la convocante; y se ordenó correr traslado de la inconformidad de mérito a la empresa **CMB CONTROL, S.A. DE C.V.** quien tiene el carácter de tercero interesada en la instancia que nos ocupa.

**SEXTO.-** Mediante acuerdo número 115.5.0036 de veintisiete de diciembre de dos mil diez, se negó la suspensión provisional, toda vez que no se advirtió la existencia de actos contrarios a las disposiciones legales.

Asimismo, por proveído número 115.5.0037 de tres de enero del año que transcurre, se negó la suspensión definitiva, por el mismo motivo que generó la negativa de la suspensión provisional.

**SÉPTIMO.-** Por escrito recibido el treinta de diciembre de dos mil diez, la tercero interesada ejerció su derecho de audiencia realizando las manifestaciones que a su derecho convino.

Así, por proveído número 115.5.0076 de once de enero del presente año, se tuvo por presentada a la tercero interesada en el expediente respectivo.

**OCTAVO.-** Por acuerdo número 115.5.0223 de veinticuatro de enero de dos mil once, se tuvo por rendido el informe circunstanciado de hechos.

**NOVENO.-** Mediante proveído número 115.5.0295 de treinta y uno de enero de dos mil once, se admitieron y desahogaron por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y la tercero interesada; asimismo, se les concedió el plazo de Ley para formular alegatos.

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 499/2010**

**-3-**

**DÉCIMO.-** Por escrito recibido el cuatro de febrero de dos mil once, la tercero interesada presentó escrito de alegatos, los cuales se tuvieron por presentados por acuerdo número 115.5.0404 de quince de febrero de dos mil once, para que surtieran los efectos legales conducentes.

**UNDÉCIMO.-** No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se turnaron los autos para dictar resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.-** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, fracción VI, y Título Séptimo, Capítulo Primero, 65 A 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante, ya que señaló que los recursos del monto económico autorizado de la licitación son de origen federal por haberse establecido en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, en el Anexo 34 “Ampliaciones al Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales”, la asignación de recursos a las 32 entidades federativas por un monto de 1,350 millones de pesos.

En virtud de lo anterior, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Gobierno del Estado de Hidalgo, celebraron convenio de coordinación para dar cumplimiento al contenido del Anexo 34 citado con antelación, razón por la cual, al quedar acreditado que los recursos son federales, es incuestionable que se surte la competencia legal de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, en términos de lo establecido por el artículo 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.- Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo, se encuentra previsto en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*[...]*

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

*[...]*”

Como se ve, dicha fracción establece respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 499/2010**

**-5-**

Junta pública en que se emita el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado el acto impugnado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

Así las cosas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 12 a 26, anexo siete, informe) tuvo verificativo el **veinticinco de noviembre de dos mil diez**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **veintiséis de noviembre al tres de diciembre de dos mil diez**, sin contar los días **veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil diez** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **primero de diciembre de dos mil diez**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 0001 del expediente en que se actúa), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

**TERCERO.- Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de autos se desprende que el promovente, acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **DSI AUTOMATIZACIÓN, S.A. DE C.V.**, en términos de la copia certificada del instrumento público número 56,241 otorgado ante la fe del Notario Público número ciento veinticuatro de esta Ciudad de México, el cual obra a fojas 23 a 36 del expediente en que se actúa,

**CUARTO.- Estudio de las causales de improcedencia.** De la atenta revisión al escrito de inconformidad (fojas 01 a 10), esta autoridad advierte que el objeto de estudio en el presente asunto sustancialmente versa sobre la evaluación de las propuestas técnico económicas que realizó la convocante en el procedimiento licitatorio que nos ocupa.

Precisado lo anterior, deben atenderse primeramente los razonamientos que a continuación se exponen, dado que las causales de improcedencia de la instancia constituyen una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, razón por la cual esta autoridad procede al estudio de las mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, de rubro y texto siguientes:

**“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”<sup>1</sup>

En ese orden de ideas, respecto de la inconformidad que se atiende, esta unidad administrativa considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en ese sentido, lo conducente es sobreseer la presente instancia administrativa, de conformidad con la hipótesis que prevé la fracción III del artículo 68 de la Ley supracitada, al tenor de las siguientes consideraciones:

En primer término, resulta pertinente reproducir los preceptos antes citados de la Ley de la materia, que en la parte que aquí interesan, establecen:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

[...]

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y

[...]”

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

[...]

III. Durante la substanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.”

Ahora bien, de los preceptos legales parcialmente transcritos, se desprende que la inconformidad es improcedente cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento

---

<sup>1</sup> Visible en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991.

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 499/2010**

**-7-**

de contratación; y que será motivo de sobreseimiento, cuando durante la substanciación de la instancia, sobreviniere alguna de las causas de improcedencia.

En ese contexto, en términos generales, la actuación impugnada deja de tener efectos cuando la autoridad competente deroga, revoca o anula el acto controvertido, y esto da lugar a una situación idéntica a la existente con anterioridad al nacimiento del acto impugnado, es decir, destruye la situación jurídica que dio motivo a la instancia.

Bajo esa perspectiva, cuando el acto por sí mismo no puede surtir efectos, ello significa que deja de afectar la esfera jurídica del gobernado, al cesar su actuación, lo cual implica no sólo la paralización definitiva del acto controvertido, sino la desaparición total de sus efectos, con o sin la subsistencia de éste, pues la razón de ser de la improcedencia de mérito no radica en la simple paralización de éste, sino en lo infructuoso de examinar la legalidad de un acto incapaz de producir efectos, sin haber dejado vestigio en la esfera jurídica del gobernado.

Así las cosas, tomando en consideración lo hasta aquí razonado, aunado a que:

a) De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en términos del artículo 11 de dicho ordenamiento legal, los hechos notorios pueden ser invocados por el juzgador, aunque no hayan sido alegados o probados por las partes, y

b) Que el Poder Judicial de la Federación ha determinado mediante tesis jurisprudencial que por hechos notorios deben tenerse los asuntos que se tramitan ante una misma instancia, en el caso, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas. Dicha tesis señala lo siguiente:

**“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS  
DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.** La anterior Tercera Sala de  
la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible

en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.”<sup>2</sup>

Esta unidad administrativa advierte como hecho notorio que por escrito recibido en esta Dirección General el uno de diciembre de dos mil diez, la empresa PERIFÉRICOS Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal VÍCTOR VARGAS CRUZ, promovió inconformidad en contra del fallo de veinticinco de noviembre del mismo año derivado de la licitación pública internacional 42006001-037-10 –cuyo fallo también se impugna en el expediente 498/2010 en el cual se emitió la resolución número 115.5.1133 de veinte de mayo de dos mil once, misma que tuvo por efecto declarar la nulidad del fallo impugnado del concurso de mérito, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho, que en la parte que aquí interesa, se reproducen a continuación:

“Ahora bien, por lo que respecta a los motivos de inconformidad expresados en los incisos C y D, por cuestión de técnica jurídica, esta autoridad procede a su análisis de manera conjunta, sin que con ello se irroge perjuicio a los involucrados en la instancia, atendiendo al contenido del artículo 73 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que faculta a esta autoridad a analizar los motivos de impugnación, así como los razonamientos de la convocante, y del tercero interesado, de manera conjunta, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada; de donde resulta intrascendente la forma en que se emprenda el examen de tales motivos y razonamientos, esto es, de manera individual, conjunta o por grupos, e incluso en el orden de su exposición o en uno diverso, siempre que se analicen todos.

---

<sup>2</sup> Tesis de número de registro 199531, visible a foja 295, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, V, Enero de 1997, Novena Época.



**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 499/2010**

**-9-**

Lo anterior, se apoya también por igualdad de razón en la Jurisprudencia en Materia Civil<sup>3</sup>, que es del tenor siguiente:

*“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”*

Precisado lo anterior y después de analizar dichos motivos de inconformidad, esta autoridad determina que los mismos son fundados, por lo siguiente:

Aduce el promovente que la convocante determinó adjudicar el contrato derivado del procedimiento de licitación a la empresa CMB Control, S.A. de C.V., por ser la propuesta que según el criterio de costo-beneficio, resulta ser la más conveniente para el Estado al *incluir un plus* en la partida número uno, consistente en una póliza de garantía de un año adicional y para la partida número dos, un curso de certificación y una póliza de garantía de un año adicional; actuar que señala, vulnera lo dispuesto en los artículos 26 párrafo noveno, 28 fracción III último párrafo, 29, párrafo décimo octavo y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el plus a que hace referencia es una adición de un rubro distinto a lo solicitado a las bases de licitación y al considerarlo, limita el proceso de libre competencia y concurrencia para favorecer a un participante que ofrece las cotizaciones más altas en el proceso de contratación.

Al respecto, al rendir su informe circunstanciado, la convocante manifestó que en el caso concreto se aplicó el criterio de evaluación costo-beneficio, el cual, tal como se señaló en la convocatoria a la licitación debe ser medible, comparable, considerando los bienes y accesorios adicionales que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento y otros elementos vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo; en ese sentido, el fallo no es una simple determinación de autoridad por lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época.

“... LA EMPRESA GANADORA ES SOLVENTE EN TRES PARTIDAS LAS 1, 2 Y 3 YA QUE EL PLUS OFERTADO POR DICHA EMPRESA ES MEDIBLE Y COMPARABLE, PUESTO QUE SE SOLICITÓ UN AÑO DE GARANTÍA Y ELLA OFERTO DOS, SE SOLICITÓ UN CURSO DE OPERACIÓN Y LA EMPRESA ADJUDICADA OFRECE DICHO CURSO EN INSTALACIONES DEL FABRICANTE POR PERSONAL DEL MISMO CONTEMPLANDO LOS GASTOS DE TRASLADO, HOSPEDAJE Y ALIMENTOS PARA TRES PERSONAS DURANTE UNA SEMANA, ASIMISMO, LA EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA ASEGURA UN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES POR UN PERIODO MAS LARGO DE TIEMPO QUE LO OFERTADO POR EL RESTO DE LOS LICITANTES, DANDO COMO RESULTADO QUE EL AREA REQUERENTE OBTENGA MÁS ECONOMÍAS TODA VEZ QUE POR UN PERIODO DE 1 AÑO NO REQUERIRÁ LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES. EN ESTE MISMO ORDEN DE IDEAS EL LICITANTE ADJUDICADO CMB CONTROL, S.A. DE C.V. INCLUYE DENTRO DE SU PROPUESTA TÉCNICA UN CILINDRO DE GASES DE CALIBRACIÓN PARA LAS PARTIDAS 1 Y 2 RESPECTIVAMENTE, QUE SON CONSUMIBLES NECESARIOS PARA LA CALIBRACIÓN DE LOS EQUIPOS DE LAS DOS ESTACIONES. POR OTRA PARTE EN LO REFERENTE AL RENDIMIENTO CABE MENCIONAR QUE EL ANALIZADOR SO2 OFERTADO TENGA EL PRINCIPIO DE OPERACIÓN DE “FLUORESCENCIA PULSANTE” NO SOLO HACE MÁS PRECISA LA MEDICIÓN DE ESTE ANALIZADOR SINO QUE ADEMÁS ALARGA EL TIEMPO DE VIDA DE LA LÁMPARA DEL ANALIZADOR POR LO QUE PARA ESTE RUBRO LA EMPRESA CMB CONTROL S.A. DE C.V. TIENE MÁS RENDIMIENTO QUE EL RESTO DE LAS OTRAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN. EN LO REFERENTE AL MONITOR DE PARTÍCULAS, EL CONSUMO DE FILTROS DEL MONITOR BAM 1020 ES DE ALREDEDOR DE 6 CINTAS AL AÑO A DIFERENCIA DEL MONITOR DE PARTÍCULAS OFERTADO POR EL LICITANTE CMB CONTROL S.A. DE C.V. QUE SOLO CONSUME 2 CINTAS ANUALES LO QUE REDUCE EL VOLUMEN DE CONSUMO A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO. PARA LA PARTIDA 3 TAMBIÉN SE OFERTÓ UN AÑO DE GARANTÍA EXTENDIDA PARA LOS MUESTREADORES DE ALTO NIVEL.”

De las anteriores manifestaciones se desprende que la determinación de la convocante de adjudicar las partidas uno, dos y tres de la licitación a la empresa CMB Control, S.A. de C.V., atendió al **plus que ofertó** respecto del resto de las propuestas recibidas, el cual se hizo consistir en: a) un año más de garantía de los bienes que la requerida en la convocatoria y b) el curso de operación lo ofertó en las instalaciones del fabricante por personal del mismo, incluyendo los gastos de traslado, hospedaje y alimentos para tres personas durante una semana; c) la extensión de la garantía asegura un mantenimiento y operación de las estaciones

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 499/2010**

**-11-**

por un periodo más largo de tiempo que lo ofertado por el resto de los licitantes, lo que permitirá al área requirente obtener más economías, en razón de no requerir la adquisición de consumibles durante el mismo periodo; d) el licitante adjudicado incluye dentro de su propuesta técnica un cilindro de gases de calibración para las partidas 1 y 2 respectivamente, que son consumibles necesarios para la calibración de los equipos de las dos estaciones; e) el analizador SO<sub>2</sub> ofertado tiene el principio de operación de “fluorescencia pulsante”, lo que no solo hace más precisa la medición de este analizador sino que además alarga el tiempo de vida de la lámpara del analizador por el rendimiento ofertado es mayor que el resto de las otras propuestas presentadas en la licitación; f) en el monitor de partículas ofertado por las empresas, el consumo de filtros del monitor bam 1020 es de alrededor de 6 cintas al año a diferencia del monitor ofertado por el licitante ganador, que solo consume 2 cintas anuales lo que reduce el volumen de consumo a largo, mediano y largo plazo.

No obstante lo anterior, es de destacar que las razones expresadas en los incisos c, d, e y f, no pueden ser tomados legalmente en consideración como sustento del fallo que se impugna, toda vez que el momento idóneos para hacerlas valer es precisamente en el fallo, acto a través del cual la convocante debe señalar los motivos y razones que justifican su determinación, lo que no aconteció en el caso concreto.

Sirve de apoyo al presente criterio, las tesis que a continuación se transcriben:

**“INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.** No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.”<sup>4</sup>

**“DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.** Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que” legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra

---

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tercera Parte, L, página 125, Sexta Época,

*parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos.”<sup>5</sup>*

Ahora, por lo que respecta a lo señalado en los incisos a y b, consistentes en que el plus que ofertó la empresa ganadora consistió en un año más de garantía y un curso de operación en las instalaciones del fabricante por personal del mismo, incluyendo los gastos de traslado, hospedaje y alimentos para tres personas durante una semana, es de destacar -como lo señala el promovente- que dichos elementos no pueden ser tomados en consideración y servir de base para dicha adjudicación, por lo siguiente.

De acuerdo con los numerales 1.20 *Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones*, y 1.15 *Criterios claros y detallados para la adjudicación del contrato*, de la convocatoria a la licitación, la convocante estableció los criterios que utilizaría tanto para la evaluación de las propuestas como para la adjudicación correspondiente, mismos que hizo consistir en los siguientes:

**“1.20 CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES.**

**LOS CRITERIOS PARA EVALUAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, DEBERÁN GUARDAR RELACIÓN CON LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES U OTROS ASPECTOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA DE ACUERDO AL ARTICULO 36 DE LEY EN LA MATERIA Y DEL ARTICULO 51, DE SU REGLAMENTO.**

---

<sup>5</sup> Publicada en la página 99 del Semanario Judicial de la Federación, 66 Sexta parte, Séptima Época.

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 499/2010**

**-13-**

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN EVALUARA MEDIANTE EL CRITERIO DE EVALUACION COSTO-BENEFICIO.

**I. LA INFORMACIÓN QUE PARA LA APLICACIÓN DEL CRITERIO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES COMO PARTE DE SU PROPOSICIÓN;**

**II. EL MÉTODO DE EVALUACIÓN DEL COSTO BENEFICIO QUE SE UTILIZARÁ, EL CUAL DEBERÁ SER MEDIBLE Y COMPROBABLE, CONSIDERANDO LOS CONCEPTOS QUE SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN, TALES COMO MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, CONSUMIBLES, RENDIMIENTO U OTROS ELEMENTOS, VINCULADOS CON EL FACTOR DE TEMPORALIDAD O VOLUMEN DE CONSUMO, ASÍ COMO LAS INSTRUCCIONES QUE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA EL LICITANTE PARA ELABORAR SU PROPOSICIÓN, Y**

**III. EL MÉTODO DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS CONCEPTOS CONSIDERADOS EN EL MÉTODO DE EVALUACIÓN DEL COSTO BENEFICIO, DE SER NECESARIO.**

LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE HARÁ A FAVOR DEL LICITANTE CUYA PROPOSICIÓN PRESENTE EL MAYOR BENEFICIO NETO, MISMO QUE CORRESPONDERÁ AL RESULTADO QUE SE OBTENGA DE CONSIDERAR EL PRECIO DEL SERVICIO, MÁS EL DE LOS CONCEPTOS PREVISTOS CRITERIO DE EVALUACIÓN.”

**“1.15 CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

LOS CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, SERÁN COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES:

- a) LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ADJUDICARA POR PARTIDA.
- b) CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES, SE EMITIRÁ EL FALLO, MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS LICITANTES SU PROPOSICIÓN RESULTE SOLVENTE PORQUE REUNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICA Y ECONÓMICAS REQUERIDAS Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.
- c) SI RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN PRESENTE LA POSTURA MÁS BAJA.
- d) SI DERIVADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SE OBTUVIERA UN EMPATE ENTRE DOS O MÁS PROVEEDORES EN UNA MISMA O MÁS PARTIDAS, DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO DE DESEMPATE PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY, SE DEBERÁ ADJUDICAR EL CONTRATO EN PRIMER TÉRMINO A LAS MICRO EMPRESAS, A CONTINUACIÓN SE CONSIDERARÁ A LAS PEQUEÑAS EMPRESAS Y EN CASO DE NO CONTARSE CON ALGUNA DE LAS ANTERIORES, SE ADJUDICARÁ A LA QUE TENGA EL CARÁCTER DE MEDIANA EMPRESA.

EN CASO DE SUBSISTIR EL EMPATE ENTRE EMPRESAS DE LA MISMA ESTRATIFICACIÓN DE LOS SECTORES SEÑALADOS EN

EL PÁRRAFO ANTERIOR, O BIEN, DE NO HABER EMPRESAS DE ESTE SECTOR Y EL EMPATE SE DIERA ENTRE LICITANTES QUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE MIPYMES, SE REALIZARÁ LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEL SORTEO POR INSACULACIÓN QUE REALICE LA CONVOCANTE, EL CUAL CONSISTIRÁ EN DEPOSITAR EN UNA URNA O RECIPIENTE TRANSPARENTE, LAS BOLETAS CON EL NOMBRE DE CADA LICITANTE EMPATADO, ACTO SEGUIDO SE EXTRAERÁ EN PRIMER LUGAR LA BOLETA DEL LICITANTE GANADOR Y POSTERIORMENTE LAS DEMÁS BOLETAS DE LOS LICITANTES QUE RESULTARON EMPATADOS EN ESA PARTIDA, CON LO CUAL SE DETERMINARÁN LOS SUBSECUENTES LUGARES QUE OCUPARÁN TALES PROPOSICIONES. SI HUBIERA MÁS PARTIDAS EMPATADAS SE LLEVARÁ A CABO UN SORTEO POR CADA UNA DE ELLAS, HASTA CONCLUIR CON LA ÚLTIMA QUE ESTUVIERA EN ESE CASO.

**LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ REALIZAR VISITAS A LAS INSTALACIONES DE LOS LICITANTES PARA VERIFICAR LA CAPACIDAD, DISPONIBILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS POR LAS MISMAS EN SU PROPOSICION. SI COMO RESULTADO DE LA EVALUACION SE COMPRUEBA QUE LA EMPRESA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, SE DESECHARA LA PROPUESTA.**

EN CASO DE QUE NO SE HUBIERA PREVISTO QUE EL FALLO SE CELEBRE EN JUNTA PÚBLICA Y SE REQUIERA LLEVAR A CABO EL SORTEO POR INSACULACIÓN, PREVIA INVITACIÓN POR ESCRITO A LOS LICITANTES Y AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ESTE SE REALIZARÁ ANTE SU PRESENCIA, Y SE LEVANTARÁ ACTA QUE FIRMARÁN LOS ASISTENTES, SIN QUE LA INASISTENCIA, LA NEGATIVA O FALTA DE FIRMA EN EL ACTA RESPECTIVA DE LOS LICITANTES, INVALIDE EL ACTO.”

De la anterior transcripción, se advierte que la convocante: a) evaluaría las propuestas mediante el criterio de costo-beneficio; b) adjudicaría el contrato por partida, con base en un análisis comparativo de las propuestas; c) adjudicaría el contrato a la propuesta solvente; d) de resultar solventes dos o más propuestas, se adjudicaría a la económicamente más baja y f) de existir empate, el contrato se adjudicaría utilizando el criterio de desempate previsto en el artículo 36 Bis de la Ley de la materia o bien, del que resultare ganador conforme al sorteo por insaculación.

Ahora, del Anexo número 1 de la convocatoria a la licitación, se advierte que para las partidas uno, dos y tres que se impugnan, la Secretaría de Administración del Estado de Hidalgo solicitó lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCION
1	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE ESTACIÓN AUTOMÁTICA FIJA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO, CONSTA DE: 1 CASETA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: DIMENSIONES MÍNIMAS DE 8 X 8 X 8 PIES. AISLAMIENTO TÉRMICO DE ESPUMA DE POLIESTIRENO DE ALTA DENSIDAD R11 Y 2" DE ESPESOR, INTERIORES Y EXTERIORES DE ALUMINIO. TECHO CON

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 499/2010**

**-15-**

	<p>RECUBRIMIENTO ANTIDERRAPANTE, CON ARCO PARA PROVEER DRENAJE POSITIVO Y SOPORTE MÍNIMO DE 160 KG DE PESO. MÚLTIPLE DE MUESTREO VERTICAL, AISLAMIENTO TÉRMICO, VIDRIO DE BOROSILICATO, DESMONTABLE, CON CONO PROTECTOR DE LLUVIA Y POLVO, CON RESISTENCIA CALEFACTORA Y BACUOMETRO MEDIDOR DE VACIO, MÍNIMO 6 PUERTOS DE MUESTREO, TRAMPA DE AGUA, MOTOR EXTRACTOR 35-40 CFM, CON DUCTO DE SALIDA HACIA EL EXTERIOR DE LA CASETA, SISTEMA COMPLETO DE MONTAJE Y TUBERÍAS DE EQUIPO, METÁLICO, CON BARRA MULTICONTACTO PARA CONEXIÓN ELÉCTRICA (5 CONTACTOS DOBLES) Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES, CON VENTILADORES, SUJECIÓN A PISO Y TECHO. TORRE METEOROLÓGICA TELESCÓPICA RETRÁCTIL DE 10 M (INCLUYE PARA RAYOS Y CABLE PARA SU INSTALACIÓN), CONSTRUIDA EN ALUMINIO COLOCADA EN EL EXTERIOR. BARANDAL DE ACERO INOXIDABLE EN EL PERÍMETRO DEL TECHO CON ALTURA DE 40 CM. INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LA CASETA CON CENTRO DE CARGA DE MONTAJE EN PARED INTERIOR, 120V, 60 HZ, 100 AMPERES CON ACOMETIDA A PRUEBA DE INTEMPERIE, 6 CONTACTOS DOBLES DISTRIBUIDOS DENTRO DE LA CASETA, CABLEADO TIPO ANTIFLAMA, SISTEMA DE ALUMBRADO INTERIOR CONSISTENTE EN LÁMPARAS FLUORESCENTES DE 120 V AC 170 LUMENS/FT2, EL SISTEMA DEBE SER ATERRIZADO A TIERRA. PUERTA DE ACCESO DE ABERTURA EXTERIOR CON CIERRE HERMÉTICO, SISTEMA DE APERTURA DE EMERGENCIA, CHAPA Y CANDADO DE SEGURIDAD, BISAGRAS DE ACERO INOXIDABLE, PROTECTOR DE ESCURRIMIENTO. MOBILIARIO TOTALMENTE ENSAMBLADO E INTEGRADO QUE CONSISTE EN: UNA MESA ESCRITORIO, SILLA, UN GABINETE DE PARED Y GABINETE INFERIOR PARA ARCHIVO, AMBOS CON CHAPA. SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE 18,000 BTU PARA MANTENER EL AMBIENTE INTERIOR APROXIMADAMENTE A 25°C Y 50 % DE HUMEDAD RELATIVA. UN SISTEMA REGULADOR Y FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA UPS DE POR LO MENOS 3 KVA. CUATRO ARGOLLAS DE IZAMIENTO Y ANCLAJE CONSTRUIDAS EN ACERO GALVANIZADO POR INMERSIÓN, UNIDAS AL BASTIDOR POR PERNOS Y TUERCAS DE ACERO. ROTULACIÓN EXTERIOR CON LAS ESPECIFICACIONES Y LOGOTIPOS QUE EL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA DESIGNE. ESCALERA DE ACCESO AL TECHO INTEGRADA A LA CASETA. ESCALERA DE ACCESO AL INTERIOR. KIT DE HERRAMIENTAS, EXTINGUIDOR; 1 MONITOR CONTINUO Y NO POR ETAPAS DE PARTÍCULAS MENORES A 2.5 MICRÓMETROS (PM2.5): EQUIPO CON CERTIFICADO DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS (USEPA) COMO METODO DE REFERENCIA O EQUIVALENTE. PRINCIPIO DE OPERACIÓN: ATENUACIÓN BETA. CABEZAL DE MUESTREO: PM2.5. LÍMITE MÍNIMO DE DETECCIÓN: 2 UGR/M3. RESOLUCIÓN: 0.1 Mgrs./M3 PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN: C-LINK, MODBUS TCP/IP, GESYTEC (BAYERN-HESEN), ESM PROTOCOLO, STREAMING DATA AND NTP (NETWORK TIME PROTOCOL) PROTOCOLS. SALIDA DE SEÑAL: ANALÓGICA 0, 1, 5, 10 V. INTERFASE SERIAL RS 232 PARA COMUNICACIÓN A IMPRESORA O COMPUTADORA. FLUJO: 16.7 L/M. ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA: 110 VAC. CONSUMO DE FILTRO ANUAL DE UNO A DOS CINTAS POR AÑO. RIELES DE MONTAJE EN RACK. KIT DE CALIBRACIÓN (LAMINILLAS DE CALIBRACIÓN). KIT DE CONSUMIBLES (2 ROLLOS DE CINTA FILTRANTE, 1 FELPA PARA VENTILADOR, KIT DE REPARACIÓN DE BOMBA) PARA 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. APLICACIÓN DE 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS POR EL PERIODO DE 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. MANUAL DE OPERACIÓN EN ESPAÑOL. DE ACUERDO A LA NOM-035-SEMARNAT 1993; 1 SISTEMA DE ADQUISICIÓN DE DATOS: SISTEMA BASADO EN DATALOGGER CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, SISTEMA TOUCHSCREEN. ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN MÍNIMA DE 6 GB. CON SOFTWARE COMPATIBLE CON WINDOWS XP, NT, 2000, SISTEMA MULTIUSUARIO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN REMOTA, NIVELES DE SEGURIDAD DEFINIDOS, GENERACIÓN DE REPORTES, GRÁFICAS Y ROSAS DE VIENTOS Y ROSAS DE CONTAMINANTES, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE DATOS MINUTALES, CINCOMINUTALES, QUINCEMINUTALES, HORARIOS Y DIARIOS DE FORMA SIMULTÁNEA, CON 18 ENTRADAS ANALÓGICAS Y 21 DIGITALES, AL MENOS UN PUERTO RS232, PUERTO DE RED ETHERNET 10/100. CAPACIDAD DE CONEXIÓN VÍA MODEM, ENVIO DE DATOS VÍA GSM, UTILIZANDO UNA SIM CARD O CHIP DE CELULAR CON CAPACIDAD DE ACCESO Y SOPORTE TÉCNICO VÍA REMOTA. SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL AIRE (SINAICA) POR UN AÑO. LICENCIA DE SOFTWARE DE ADQUISICIÓN DE DATOS. GARANTÍA POR UN AÑO. MANUAL DE OPERACIÓN EN ESPAÑOL; 1 ANALIZADOR DE DIÓXIDO DE AZUFRE (SO<sub>2</sub>): EQUIPO CON CERTIFICACIÓN DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS (USEPA) COMO METODO DE REFERENCIA O EQUIVALENTE. PRINCIPIO DE OPERACIÓN: FLUORESCENCIA PULSANTE. INTERVALOS DE OPERACIÓN: 0, 500 Y 1000 PPB. UNIDADES DE MEDICIÓN: PPB, PPM, Mgrs./M3 Y MG/M3. VALOR MÍNIMO DETECTABLE: 1.0 PPB EN PROMEDIOS DE 60 SEGUNDOS. VÁLVULAS DE CERO Y SPAN PARA SU CALIBRACIÓN AUTOMÁTICA. RIELES DE MONTAJE EN RACK. KIT DE CONSUMIBLES (2 FILTROS DE MUESTRA, 1 FELPA PARA VENTILADOR, 1 CAPILAR, 1 KIT DE REPARACIÓN DE BOMBA) PARA 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. APLICACIÓN DE 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS POR EL PERIODO DE 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO POR EL PERIODO DE 1 AÑO. MANUAL DE OPERACIÓN EN ESPAÑOL. DE ACUERDO A LA NOM-038-SEMARNAT 1993; 1 ANALIZADOR DE MONÓXIDO DE CARBONO (CO):</p>
--	---

	<p>EQUIPO CON CERTIFICACIÓN DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS (USEPA) COMO MÉTODO DE REFERENCIA O EQUIVALENTE. PRINCIPIO DE OPERACIÓN: INFRARROJO NO DISPERSIVO Y CORRELACIÓN POR FILTRO DE GAS. INTERVALOS DE OPERACIÓN: 0-50 PPM. UNIDADES DE MEDICIÓN: PPB, PPM, Mgrs./M3 Y MG/M3. VALOR MÍNIMO DETECTABLE: 0.04 PPM. RIELES DE MONTAJE EN RACK. VÁLVULAS DE CERO Y SPAN PARA SU CALIBRACIÓN AUTOMÁTICA. KIT DE CONSUMIBLES 2 FILTROS DE MUESTRA, 1 FELPA PARA VENTILADOR, 1 CAPILAR, 1 KIT DE REPARACIÓN DE BOMBA) PARA 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. APLICACIÓN DE 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS POR EL PERIODO DE 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. MANUAL DE OPERACIÓN EN ESPAÑOL. DE ACUERDO A LA NOM-034-SEMARNAT 1993; 1 ANALIZADOR DE OZONO (O3): EQUIPO CON CERTIFICACIÓN DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS (USEPA) COMO MÉTODO DE REFERENCIA O EQUIVALENTE. PRINCIPIO DE OPERACIÓN: POR FOTOMETRÍA DE LUZ UV Y DISEÑO DE DOBLE CELDA DE ABSORCIÓN. INTERVALO DE OPERACIÓN: 0-500 PPB UNIDADES DE MEDICIÓN: PPB, PPM, Mgrs./M3 Y MG/M3. VALOR MÍNIMO DETECTABLE: 1.0 PPB. VÁLVULAS DE CERO Y SPAN PARA SU CALIBRACIÓN AUTOMÁTICA. RIELES DE MONTAJE EN RACK. KIT DE CONSUMIBLES (2 FILTROS DE MUESTRA, 1 FELPA PARA VENTILADOR, 1 CAPILAR, 1 KIT DE REPARACIÓN DE BOMBA) PARA 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. APLICACIÓN DE 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS POR EL PERIODO DE 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. MANUAL DE OPERACIÓN EN ESPAÑOL. DE ACUERDO A LA NOM-036-SEMARNAT 1993; 1 ANALIZADOR DE ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NOX): EQUIPO CON CERTIFICACIÓN DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS (USEPA) COMO MÉTODO DE REFERENCIA O EQUIVALENTE. PRINCIPIO DE OPERACIÓN: QUIMILUMINISCENCIA. INTERVALOS DE OPERACIÓN: 0-500 PPB. UNIDADES DE MEDICIÓN: PPB, PPM, Mgrs./M3 Y MG/M3. VALOR MÍNIMO DETECTABLE: 0.4 PPB. VÁLVULAS DE CERO Y SPAN PARA CALIBRACIÓN AUTOMÁTICA. RIELES DE MONTAJE EN RACK. MANUAL DE OPERACIÓN EN ESPAÑOL. KIT DE CONSUMIBLES (2 FILTROS DE MUESTRA, 1 FELPA PARA VENTILADOR, 1 CAPILAR, 1 KIT DE REPARACIÓN DE BOMBA) PARA 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. APLICACIÓN DE 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS POR EL PERIODO DE 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. MANUAL DE OPERACIÓN EN ESPAÑOL. DE ACUERDO A LA NOM-037-SEMARNAT 1993; 1 FUENTE DE AIRE CERO CON COMPRESOR DE AIRE EXTERNO: EQUIPO CON RANGO DE PRESIÓN DE 10-80 PSI. RANGO DE FLUJO DE AIRE DE 0-20 L/MIN. CALIDAD DE GAS SECO CON PUNTO DE ROCÍO DE 0°C. SECADOR DE AIRE AUTOREGENERATIVO. CONVERTIDOR CATALÍTICO PARA ELIMINAR CO Y HC CON CONTROL DE TEMPERATURA AUTOMÁTICO. FILTRO MOLECULAR PARA ELIMINAR NO, NOX, O3, SO2. RIELES DE MONTAJE EN RACK. KIT DE CONSUMIBLES (1 LIBRA DE CARBON ACTIVADO, 1 LIBRA DE PURAFIL) PARA 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. APLICACIÓN DE 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS POR EL PERIODO DE 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. MANUAL DE OPERACIÓN EN ESPAÑOL; 1 SISTEMA DE MEDICIÓN DE CONDICIONES METEOROLÓGICAS DEBERÁ CONTAR CON SENSOR DE VELOCIDAD DE VIENTO RANGO: 0-60 M/S, SENSOR DE DIRECCIÓN DE VIENTO RANGO: 0 A 360°, SENSOR DE TEMPERATURA AMBIENTE RANGO: -50°C A 50°C, SENSOR HUMEDAD RELATIVA RANGO: 0 A 100 %, SENSOR PRESIÓN BAROMÉTRICA RANGO: ACORDE A LA PRESIÓN BAROMÉTRICA DEL LUGAR DE INSTALACIÓN, SENSOR RADIACIÓN SOLAR RANGO: 400-1100 WATT/M2, SENSOR PRECIPITACIÓN PLUVIAL RANGO 0-10 MM, APLICACIÓN DE 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS POR EL PERIODO DE 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE, TRANSDUCTOR DE SEÑALES PARA CONEXIÓN A DATALOGGER, TODOS LOS SENSORES DEBERÁN DE CONTAR CON MÉTODO DE MEDICIÓN APROBADO INTERNACIONALMENTE. <b>NOTA:</b> TODOS LOS ANALIZADORES DEBERAN TENER ARQUITECTURA ELECTRÓNICA COMÚN INCLUYENDO MONITOR DE PARTICULAS DE GASES (POR EJEMPLO: TARJETA MADRE, TARJETA DE ENTRADAS Y SALIDAS, FUENTE DE PODER, DISPLAY); 1 SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE MONITOREO ATMOSFÉRICO: QUE INCLUYE INGENIERIA CONCEPTUAL DEL SISTEMA ASÍ COMO INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LA CASETA Y TORRE METEOROLÓGICA (INCLUYA BASE PARA CASETA Y BASE PARA TORRE CON SISTEMA DE NIVELACIÓN), INSTALACIÓN DE RACKS DE INSTRUMENTOS, INSTALACIÓN NEUMÁTICA, MOBILIARIO Y RÓTULOS, ADEMÁS DE LA MANO DE OBRA NECESARIA Y MATERIALES A UTILIZAR. CURSO DE CAPACITACIÓN PARA 5 PERSONAS DURANTE 5 DÍAS, 8 HORAS DIARIAS INCLUYENDO MATERIAL DIDÁCTICO. POLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR UN AÑO, LOS QUE SE NECESITEN DURANTE EL PERIODO. POLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA UNIDAD DE MONITOREO ATMOSFÉRICO, SE CONSIDERAN LOS SENSORES METEOROLOGICOS Y ANALIZADORES. INCLUYE REPORTE DE SERVICIO, VERIFICACIÓN DE RESPUESTA DE INSTRUMENTOS. INCLUYE POLIZA DE GARANTIA DE VICIOS OCULTOS.</p>
2	<p>SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE ESTACIÓN AUTOMÁTICA FIJA DE MONITOREO ATMOSFÉRICO CONSTA DE: 1 CASETA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: DIMENSIONES MÍNIMAS DE 8X8X8 PIES. AISLAMIENTO TÉRMICO DE ESPUMA DE POLIESTIRENO DE ALTA DENSIDAD R11 Y 2" DE ESPESOR, INTERIORES Y EXTERIORES DE ALUMINIO. TECHO CON RECUBRIMIENTO ANTIDERRAPANTE, CON ARCO PARA PROVEER DRENAJE POSITIVO Y SOPORTE MÍNIMO DE 160 KG DE PESO. MÚLTIPLE DE MUESTREO VERTICAL, AISLAMIENTO TÉRMICO, VIDRIO DE BOROSILICATO, DESMONTABLE, CON CONO PROTECTOR DE LLUVIA Y POLVO, CON RESISTENCIA CALEFACTORA Y</p>



**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 499/2010**

**-17-**

	<p>BACUOMETRO MEDIDOR DE VACIO, MÍNIMO 6 PUERTOS DE MUESTREO, TRAMPA DE AGUA, MOTOR EXTRACTOR 35-40 CFM, CON DUCTO DE SALIDA HACIA EL EXTERIOR DE LA CASETA, SISTEMA COMPLETO DE MONTAJE Y TUBERÍAS DE TEFLÓN PARA CONEXIÓN A LOS ANALIZADORES. DOS RACKS PARA MONTAJE DE EQUIPO, METÁLICO, CON BARRA MULTICONTACTO PARA CONEXIÓN ELÉCTRICA (5 CONTACTOS DOBLES) Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES, CON VENTILADORES, SUJECIÓN A PISO Y TECHO. TORRE METEOROLÓGICA TELESCÓPICA RETRÁCTIL DE 10 M, (INCLUYE PARA RAYOS Y CABLE PARA SU INSTALACIÓN) CONSTRUIDA EN ALUMINIO COLOCADA EN EL EXTERIOR. BARANDAL DE ACERO INOXIDABLE EN EL PERÍMETRO DEL TECHO CON ALTURA DE 40 CM. INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LA CASETA CON CENTRO DE CARGA DE MONTAJE EN PARED INTERIOR, 120V, 60 HZ, 100 AMPERES CON ACOMETIDA A PRUEBA DE INTEMPERIE, 6 CONTACTOS DOBLES DISTRIBUIDOS DENTRO DE LA CASETA, CABLEADO TIPO ANTIFLAMA, SISTEMA DE ALUMBRADO INTERIOR CONSISTENTE EN LÁMPARAS FLUORESCENTES DE 120 V AC 170 LUMENS/FT2, EL SISTEMA DEBE SER ATERRIZADO A TIERRA. PUERTA DE ACCESO DE ABERTURA EXTERIOR CON CIERRE HERMÉTICO, SISTEMA DE APERTURA DE EMERGENCIA, CHAPA Y CANDADO DE SEGURIDAD, BISAGRAS DE ACERO INOXIDABLE, PROTECTOR DE ESCURRIMIENTO. MOBILIARIO TOTALMENTE ENSAMBLADO E INTEGRADO QUE CONSISTE EN: UNA MESA ESCRITORIO, SILLA, UN GABINETE DE PARED Y GABINETE INFERIOR PARA ARCHIVO, AMBOS CON CHAPA. SISTEMA DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE 18,000 BTU PARA MANTENER EL AMBIENTE INTERIOR APROXIMADAMENTE A 25°C Y 50 % DE HUMEDAD RELATIVA. UN SISTEMA REGULADOR Y FUENTE ININTERRUMPIBLE DE ENERGÍA UPS DE POR LO MENOS 3 KVA. CUATRO ARGOLLAS DE IZAMIENTO Y ANCLAJE CONSTRUIDAS EN ACERO GALVANIZADO POR INMERSIÓN, UNIDAS AL BASTIDOR POR PERNOS Y TUERCAS DE ACERO. ROTULACIÓN EXTERIOR CON LAS ESPECIFICACIONES Y LOGOTIPOS QUE EL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA DESIGNE. ESCALERA DE ACCESO AL TECHO INTEGRADA A LA CASETA. ESCALERA DE ACCESO AL INTERIOR. KIT DE HERRAMIENTAS. EXTINGUIDOR: 1 MONITOR CONTINUO Y NO POR ETAPAS DE PARTÍCULAS MENORES A 2.5 MICRÓMETROS (PM2.5): EQUIPO CON CERTIFICADO DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS (USEPA) COMO METODO DE REFERENCIA O EQUIVALENTE. PRINCIPIO DE OPERACIÓN: ATENUACIÓN BETA. CABEZAL DE MUESTREO: PM2.5. LÍMITE MÍNIMO DE DETECCIÓN: 2 MGR/M3. RESOLUCIÓN: 0.1 Mgr./M3 .PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN: C-LINK, MODBUS TCP/IP, GESYTEC (BAYERN-HESSEN), ESM PROTOCOLO, STREAMING DATA AND NTP (NETWORK TIME PROTOCOL) PROTOCOLS. SALIDA DE SEÑAL: ANALÓGICA 0,1,5,10 V. INTERFASE SERIAL RS 232 PARA COMUNICACIÓN A IMPRESORA O COMPUTADORA. FLUJO: 16.7 L/M. ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA: 110 VAC. CONSUMO DE FILTRO ANUAL DE UNO A DOS CINTAS POR AÑO. RIELES DE MONTAJE EN RACK. KIT DE CALIBRACIÓN (LAMINILLAS DE CALIBRACIÓN). KIT DE CONSUMIBLES (2 ROLLOS DE CINTA FILTRANTE, 1 FELPA PARA VENTILADOR, KIT DE REPARACIÓN DE BOMBA) PARA 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. APLICACIÓN DE 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS POR EL PERIODO DE 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. MANUAL DE OPERACIÓN EN ESPAÑOL. DE ACUERDO A LA NOM-035-SEMARNAT 1993; 1 SISTEMA DE ADQUISICIÓN DE DATOS: SISTEMA BASADO EN DATALOGGER CON PANTALLA DE CRISTAL LÍQUIDO, SISTEMA TOUCHSCREEN. ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN MÍNIMA DE 6 GB. CON SOFTWARE COMPATIBLE CON WINDOWS XP, NT, 2000, SISTEMA MULTIUSUARIO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN REMOTA, NIVELES DE SEGURIDAD DEFINIDOS, GENERACIÓN DE REPORTES, GRÁFICAS Y ROSAS DE VIENTOS Y ROSAS DE CONTAMINANTES, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE DATOS MINUTALES, CINCO MINUTALES, QUINCE MINUTALES, HORARIOS Y DIARIOS DE FORMA SIMULTÁNEA, CON 18 ENTRADAS ANALÓGICAS Y 21 DIGITALES, AL MENOS UN PUERTO RS232, PUERTO DE RED ETHERNET 10/100. CAPACIDAD DE CONEXIÓN VÍA MODEM, ENVIO DE DATOS VÍA GSM, UTILIZANDO UNA SIM CARD O CHIP DE CELULAR CON CAPACIDAD DE ACCESO Y SOPORTE TÉCNICO VÍA REMOTA. SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS AL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL AIRE (SINAICA) POR UN AÑO. LICENCIA DE SOFTWARE DE ADQUISICIÓN DE DATOS. GARANTÍA POR UN AÑO. MANUAL DE OPERACIÓN EN ESPAÑOL; 1 ANALIZADOR DE DIÓXIDO DE AZUFRE (SO<sub>2</sub>): EQUIPO CON CERTIFICACIÓN DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS (USEPA) COMO METODO DE REFERENCIA O EQUIVALENTE. PRINCIPIO DE OPERACIÓN: FLUORESCENCIA PULSANTE. INTERVALOS DE OPERACIÓN: 0-500 Y 1000 PPB. UNIDADES DE MEDICIÓN: PPB, PPM, Mgrs/M3 Y MG/M3. VALOR MÍNIMO DETECTABLE: 1.0 PPB EN PROMEDIOS DE 60 SEGUNDOS. VÁLVULAS DE CERO Y SPAN PARA SU CALIBRACIÓN AUTOMÁTICA. RIELES DE MONTAJE EN RACK. KIT DE CONSUMIBLES (2 FILTROS DE MUESTRA, 1 FELPA PARA VENTILADOR, 1 CAPILAR, 1 KIT DE REPARACIÓN DE BOMBA) PARA 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. APLICACIÓN DE 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS POR EL PERIODO DE 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO POR EL PERIODO DE 1 AÑO. MANUAL DE OPERACIÓN EN ESPAÑOL. DE ACUERDO A LA NOM-038-SEMARNAT 1993; 1 ANALIZADOR DE MONÓXIDO DE CARBONO (CO): EQUIPO CON CERTIFICACIÓN DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS (USEPA) COMO MÉTODO DE REFERENCIA O EQUIVALENTE. PRINCIPIO DE OPERACIÓN: INFRARROJO NO DISPERSIVO Y CORRELACIÓN POR FILTRO DE GAS. INTERVALOS DE OPERACIÓN: 0 - 50 PPM. UNIDADES DE</p>
--	---

	<p>MEDICIÓN: PPB, PPM, Mgrs./M3 Y MG/M3. VALOR MÍNIMO DETECTABLE: 0.04 PPM. RIELES DE MONTAJE EN RACK. VÁLVULAS DE CERO Y SPAN PARA SU CALIBRACIÓN AUTOMÁTICA. KIT DE CONSUMIBLES (2 FILTROS DE MUESTRA, 1 FELPA PARA VENTILADOR, 1 CAPILAR, 1 KIT DE REPARACIÓN DE BOMBA) PARA 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. APLICACIÓN DE 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS POR EL PERIODO DE 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. MANUAL DE OPERACIÓN EN ESPAÑOL. DE ACUERDO A LA NOM-034-SEMARNAT 1993; 1 ANALIZADOR DE OZONO (O3): EQUIPO CON CERTIFICACIÓN DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS (USEPA) COMO MÉTODO DE REFERENCIA O EQUIVALENTE. PRINCIPIO DE OPERACIÓN: POR FOTOMETRÍA DE LUZ UV Y DISEÑO DE DOBLE CELDA DE ABSORCIÓN. INTERVALO DE OPERACIÓN: 0-500 PPB UNIDADES DE MEDICIÓN: PPB, PPM, MG/M3 Y MG/M3. VALOR MÍNIMO DETECTABLE: 1.0 PPB. VÁLVULAS DE CERO Y SPAN PARA SU CALIBRACIÓN AUTOMÁTICA. RIELES DE MONTAJE EN RACK. KIT DE CONSUMIBLES (2 FILTROS DE MUESTRA, 1 FELPA PARA VENTILADOR, 1 CAPILAR, 1 KIT DE REPARACIÓN DE BOMBA) PARA 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. APLICACIÓN DE 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS POR EL PERIODO DE 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. MANUAL DE OPERACIÓN EN ESPAÑOL. DE ACUERDO A LA NOM-036-SEMARNAT 1993; 1 ANALIZADOR DE ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NOX): EQUIPO CON CERTIFICACIÓN DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS (USEPA) COMO MÉTODO DE REFERENCIA O EQUIVALENTE. PRINCIPIO DE OPERACIÓN: QUIMILUMINISCENCIA. INTERVALOS DE OPERACIÓN: 0-500 PPB. UNIDADES DE MEDICIÓN: PPB, PPM, Mgrs./M3 Y MG/M3. VALOR MÍNIMO DETECTABLE: 0.4 PPB. VÁLVULAS DE CERO Y SPAN PARA CALIBRACIÓN AUTOMÁTICA. RIELES DE MONTAJE EN RACK. MANUAL DE OPERACIÓN EN ESPAÑOL. KIT DE CONSUMIBLES (2 FILTROS DE MUESTRA, 1 FELPA PARA VENTILADOR, 1 CAPILAR, 1 KIT DE REPARACIÓN DE BOMBA) PARA 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. APLICACIÓN DE 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS POR EL PERIODO DE 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. MANUAL DE OPERACIÓN EN ESPAÑOL. DE ACUERDO A LA NOM-037-SEMARNAT 1993; 1 CALIBRADOR MULTIGAS: EQUIPO CONTROLADO POR MICROPROCESADOR. PRECISIÓN EN CONTROLADORES DE FLUJO MÁSSICO 1% DE LA ESCALA TOTAL. LINEALIDAD EN CONTROLADORES DEL FLUJO MÁSSICO -0.5 % DE LA ESCALA TOTAL REPETIBILIDAD EN LA MEDICIÓN DEL FLUJO MÁSSICO +/- 0.2 % DE LA ESCALA TOTAL CON 4 PUERTOS DE ENTRADA DE GAS. RANGO DE AIRE CERO DE 0 - 10 L/MIN. RANGO DE GAS SPAN DE 0 - 100 CC/MIN. GENERADOR DE OZONO INTERNO. FOTÓMETRO SENSOR DE OZONO INTEGRADO. SISTEMA DE TITULACIÓN EN FASE GASEOSA GPT. RIELES DE MONTAJE EN RACK. CAPACIDAD DE HACER CALIBRACIONES REMOTAS POR SOFTWARE O POR DATALOGGER. KIT DE CONSUMIBLES (1 CAPILAR Y FUSIBLE 2AMP). PARA 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. APLICACIÓN DE 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS. POR EL PERIODO DE 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. MANUAL DE OPERACIÓN EN ESPAÑOL; 1 FUENTE DE AIRE CERO CON COMPRESOR DE AIRE EXTERNO: EQUIPO CON RANGO DE PRESIÓN DE 10-80 PSI. RANGO DE FLUJO DE AIRE DE 0-20 L / MIN. CALIDAD DE GAS SECO CON PUNTO DE ROCÍO DE 0°C. SECADOR DE AIRE AUTOREGENERATIVO. CONVERTIDOR CATALÍTICO PARA ELIMINAR CO Y HC CON CONTROL DE TEMPERATURA AUTOMÁTICO. FILTRO MOLECULAR PARA ELIMINAR NO, NOX, O3, SO2. RIELES DE MONTAJE EN RACK. KIT DE CONSUMIBLES (1 LIBRA DE CARBON ACTIVADO, 1 LIBRA DE PURAFIL) PARA 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. APLICACIÓN DE 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS POR EL PERIODO DE 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE. MANUAL DE OPERACIÓN EN ESPAÑOL; 1 SISTEMA DE MEDICIÓN DE CONDICIONES METEOROLÓGICAS: SENSOR DE VELOCIDAD DE VIENTO RANGO: 0-60 M/S, SENSOR DE DIRECCIÓN DE VIENTO RANGO: 0 A 360 °, SENSOR DE TEMPERATURA AMBIENTE RANGO: -50°C A 50°C, SENSOR HUMEDAD RELATIVA RANGO: 0 A 100 %, SENSOR PRESIÓN BAROMÉTRICA RANGO: ACORDE A LA PRESIÓN BAROMÉTRICA DEL LUGAR DE INSTALACIÓN, SENSOR RADIACIÓN SOLAR RANGO: 400-1100 WATT/M2, SENSOR PRECIPITACIÓN PLUVIAL RANGO 0-10 MM, APLICACIÓN DE 2 MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS POR EL PERIODO DE 1 AÑO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE FABRICANTE, TRANSDUCTOR DE SEÑALES PARA CONEXIÓN A DATALOGGER, TODOS LOS SENSORES DEBERÁN DE CONTAR CON MÉTODO DE MEDICIÓN APROBADO INTERNACIONALMENTE. <b>NOTA:</b> TODOS LOS ANALIZADORES DE GASES DEBERAN TENER ARQUITECTURA ELECTRÓNICA COMÚN INCLUYENDO EL MONITOR DE PARTICULAS, CALIBRADOR MULTIGAS (POR EJEMPLO: TARJETA MADRE, TARJETA DE ENTRADAS Y SALIDAS, FUENTE DE PODER, DISPLAY); SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE MONITOREO ATMOSFÉRICO: QUE INCLUYE INGENIERIA CONCEPTUAL DEL SISTEMA ASÍ COMO INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LA CASETA Y TORRE METEOROLÓGICA (INCLUYA BASE PARA CASETA Y BASE PARA TORRE CON SISTEMA DE NIVELACIÓN), INSTALACIÓN DE RACKS DE INSTRUMENTOS, INSTALACIÓN NEUMÁTICA, MOBILIARIO Y RÓTULOS, ADEMAS DE LA MANO DE OBRA NECESARIA Y MATERIALES A UTILIZAR. CURSO DE CAPACITACIÓN PARA 5 PERSONAS DURANTE 5 DÍAS, 8 HORAS DIARIAS INCLUYENDO MATERIAL DIDÁCTICO. POLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR UN AÑO, LOS QUE SE NECESITEN DURANTE EL PERIODO. POLIZA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA UNIDAD DE MONITOREO ATMOSFÉRICO, SE CONSIDERAN LOS SENSORES METEOROLÓGICOS Y ANALIZADORES. INCLUYE REPORTE DE SERVICIO, VERIFICACIÓN DE RESPUESTA DE INSTRUMENTOS. INCLUYE POLIZA DE</p>
--	--

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 499/2010**

**-19-**

	GARANTIA Y VICIOS OCULTOS.
3	EQUIPO MUESTREADOR DE ALTO VOLUMEN PM2.5, ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA: 110V/60HZ. CABEZAL SELECTIVO DE ENTRADA PM-2.5. ENSAMBLE DE ASPIRADOR MOTOR, PORTA FILTRO 8X10" DE ACERO INOXIDABLE. CONTROLADOR DE FLUJO VOLUMÉTRICO CON TABLA TIPO "LOOK-UP". TIMER DIGITAL, INDICADOR DE TIEMPO TRANSCURRIDO, 7 DÍAS. REGISTRADOR CONTINUO DE FLUJO. MANÓMETRO FLEXIBLE DE AGUA DE 15". CARTUCHO PARA FILTRO. GABINETE CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO GALVANIZADO INOXIDABLE. MANUAL DE OPERACIÓN. EQUIPO CON CERTIFICADO DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS (USEPA) COMO METODO DE REFERENCIA O EQUIVALENTE. PRINCIPIO DE OPERACIÓN. CONSUMIBLES (100 FILTROS DE FIBRA DE VIDRIO 8X10", 1 CAJA DE GRAFICAS, 6 PARES DE CARBONES, 6 PLUMILLAS) PARA UN AÑO DE OPERACIÓN. DE ACUERDO A LA NOM-025-SEMARNAT-1993.

Anexo de donde se desprenden las características y especificaciones técnicas de los bienes y servicios que la convocante requirió a los licitantes; elementos a partir de los cuales estos últimos debían elaborar sus propuestas y que atento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **no pueden ser negociadas.**

En ese sentido, recordando que la convocatoria y junta de aclaraciones fijan las bases, términos y condiciones bajo los cuales se desarrollará el procedimiento de contratación pública, la evaluación de las propuestas no es la excepción; de ahí que la misma debió llevarse a cabo de manera congruente con lo previsto en la convocatoria a la licitación, esto es, verificando que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la misma; obligación que no es sino el cumplimiento de los principios de fundamentación y motivación, previstos en el artículo 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, y que en el caso que nos ocupa, no fueron observados por la convocante.

Ello, en razón de que si bien en la convocatoria se señaló que el criterio a utilizar para evaluar la propuesta de los licitantes sería el de costo-beneficio, dicho criterio no es posible aplicar, toda vez que de la lectura integral a la convocatoria, no se advierte que la convocante haya establecido: 1) la **información** que los licitantes debían presentar como parte de su propuesta para la aplicación del criterio en cuestión, 2) *el **método*** a utilizar para la aplicación del costo beneficio, 3) *las **instrucciones*** que debió tomar en cuenta el licitante para elaborar su proposición, y en su caso, 4) el método de actualización de los precios de los conceptos considerados en la evaluación del costo beneficio, elementos que en términos de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debieron **hacerse del conocimiento de los licitantes desde la convocatoria, a efecto de que sean tomados en**

**cuenta por éstos para elaborar su proposición y puedan participar en el procedimiento de contratación respectivo en igualdad de circunstancias.**

Lo anterior, encuentra su razón de ser en la naturaleza misma de los procedimientos de contratación pública, en donde los requisitos, términos, condiciones y criterios que se fijan desde la convocatoria y sus respectivas juntas de aclaraciones: a) son de cumplimiento estricto; b) norman la manera en que se desarrollará el procedimiento de contratación pública; c) obligan a los licitantes a formular sus propuestas conforme a ambos documentos; d) obligan a la convocante a verificar que éstas cumplan con dichos requisitos y e) sólo se realizará la adjudicación a favor de aquélla oferta que resulte solvente, de tal manera que **objetivamente** se asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sirve de apoyo la Tesis número **I. 3º. A. 572 A**, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, correspondiente a la Octava Época, visible en el Tomo **XIV**, Página **318** del Semanario Judicial de la Federación, que en lo conducente se transcribe:

**“LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** ...las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas.....*Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria... ..deberá*

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 499/2010**

**-21-**

*verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen...”*

En esa tesitura, en el caso que nos ocupa, al **omitirse expresar en la convocatoria la información y los conceptos que serían tomados en consideración por la convocante para la aplicación del criterio costo-beneficio, el mismo no es susceptible de sustentar la adjudicación del contrato derivado de la licitación que se impugna.**

Ahora, toda vez que en el numeral 1.15 de la convocatoria a la licitación, la Secretaría de Administración del Estado de Hidalgo estableció criterios de adjudicación diversos al de costo-beneficio, debió llevar a cabo la evaluación de las propuestas y adjudicación del contrato respectivo, conforme a lo establecido en ella, esto es, verificar que las propuestas resultaran técnicamente solventes y adjudicar el contrato a la propuesta económicamente más baja y en caso de existir empate, utilizar los criterios de desempate previstos en el artículo 36 Bis de la Ley de la materia, no así, como indebidamente lo adujo en un criterio que si bien se señaló en la convocatoria, no es factible utilizar por carecer de los elementos y mecanismos necesarios para su aplicación.

Por lo anterior, toda vez que el actuar de la convocante contraviene lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 53 de su Reglamento, es procedente decretar la nulidad del fallo de veinticinco de noviembre de dos mil diez.

**OCTAVO. Consecuencias de la Resolución.-** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, **se decreta la nulidad del fallo impugnado.**

Por tanto, con fundamento en el diverso 73, fracción VI, del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá:

- 1) Emitir un nuevo fallo, únicamente para el efecto, de que aplique los criterios de adjudicación previstos en la convocatoria a la licitación.
- 2) Notificar debidamente a los licitantes el resultado del nuevo fallo.
- 3) Observar lo dispuesto en el artículo 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto al contrato celebrado con la empresa CMB Control, S.A. de C.V.
- 4) Remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

Por tanto, tomando en consideración que esta unidad administrativa declaró la nulidad del fallo emitido el veinticinco de noviembre de dos mil diez que por esta vía también se combate, en la referida resolución 115.5.1133 quedando la convocante obligada a emitir un nuevo fallo aplicando los criterios de adjudicación previstos en la convocatoria, resulta evidente que la inconformidad que nos ocupa deviene improcedente, en virtud de que el acto impugnado por la inconforme, a saber, el fallo supracitado, se reitera, ha dejado de surtir efectos como consecuencia de la referida resolución dictada en el diverso expediente 498/2010 que, como ya se manifestó, declaró la nulidad de dicho acto.

Así pues, lo conducente es declarar improcedente la presente inconformidad y consecuentemente sobreseerla, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículos 67, en relación con el diverso 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sirviendo de apoyo a lo anterior las siguientes tesis:

**“SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.-** De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES  
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 499/2010**

**-23-**

elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”<sup>6</sup>

**“SOBRESEIMIENTO FUERA DE AUDIENCIA. CUANDO DERIVA DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA NOTORIA E INDUDABLE DEL JUICIO DE GARANTÍAS, NO CAUSA AGRAVIO AL QUEJOSO NI LO PRIVA DE DEFENSA.-**

No causa ningún agravio al quejoso ni se le priva de defensa cuando se decreta el sobreseimiento fuera de audiencia, siempre que derive de una causal notoria, manifiesta e indudable de improcedencia del juicio de amparo, como lo es el cambio de situación jurídica (de orden de aprehensión a auto de formal prisión), de suerte que ni aun celebrándose la audiencia constitucional podría ser desvirtuada con prueba alguna y el resultado del fallo siempre sería en el mismo sentido; por ende, a nada práctico conduciría ordenar reponer el procedimiento para que se verifique la citada audiencia, pues invariablemente la conclusión sería la misma. Por consiguiente, cuando las causas de improcedencia son notorias e indudables, de modo que nada pueda impedir el sobreseimiento en el juicio, es posible hacerlo fuera de audiencia; además, tal proceder guarda congruencia con el principio de celeridad procesal contenido en el artículo 17 constitucional.”<sup>7</sup>

Por lo antes expuesto, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **sobresee** el presente asunto, al haber sobrevenido la causal de improcedencia prevista en el diverso 67, fracción III, del mismo ordenamiento legal, al tenor de lo establecido en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la citada Ley de la materia, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo

---

<sup>6</sup> Tesis de jurisprudencia número 2a./J. 10/2003, correspondiente a la Novena Época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVII, Marzo de 2003, Pág. 386, Segunda Sala.

<sup>7</sup> Tesis Aislada XIV.1o.13 K; correspondiente también a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Agosto de 2000, Pág. 1235, Novena Época, Primer Tribunal Colegiado en Materia Común del Décimo Cuarto Circuito

